

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/204/Rev.5/Add.3
25 de febrero de 2005

(05-0804)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

Nota de la Secretaría¹

Addendum

PARTE 4

La presente parte del documento G/SPS/GEN/204/Rev.5 contiene información relativa a todas las cuestiones planteadas en el Comité MSF entre 1995 y 2004, y sobre las que se notificó una solución antes de 2004.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
ARGENTINA	1
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA ARGENTINA	1
Sanidad animal y zoonosis.....	1
171. Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumania, Singapur y otros - Medidas relativas a la EEB	1
AUSTRALIA	4
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR AUSTRALIA.....	4
Inocuidad de los alimentos	4
172. Australia - Restricciones a las importaciones de salsas que contengan ácido benzoico.....	4
173. Australia y Nueva Zelanda - Restricciones a la importación de quesos	5
Sanidad animal y zoonosis.....	6
174. Australia - Prohibición de las importaciones de salmón	6
Sanidad vegetal.....	6
175. Australia - Acceso de las uvas de mesa de California.....	6
BRASIL.....	8
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL BRASIL.....	8
Sanidad vegetal.....	8
176. Brasil - Restricciones aplicadas al trigo importado.....	8
CANADÁ	8
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL CANADÁ.....	8
Sanidad animal y zoonosis.....	8
177. Canadá - Medidas que afectan a las importaciones de productos de bovino brasileños	8
CHINA	9
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHINA	9
Inocuidad de los alimentos	9
178. China - Prohibición de la importación de productos neerlandeses	9
Sanidad animal y zoonosis.....	10
179. China - Medidas de cuarentena para la entrada y salida de productos acuáticos	10
COLOMBIA.....	11
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR BOLIVIA	11
Sanidad animal y zoonosis.....	11
180. Colombia - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa.....	11

COMUNIDADES EUROPEAS	15
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS	15
Inocuidad de los alimentos	15
185. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de miel	15
186. Comunidades Europeas - Medidas de urgencia relativas a la pulpa de cítricos.....	16
187. Comunidades Europeas - Restricciones comerciales en respuesta al cólera.....	16
EL SALVADOR.....	15
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL SALVADOR.....	15
Sanidad animal y zoonosis.....	15
184. El Salvador - Restricciones sobre la carne y los productos lácteos.....	15
ESTADOS UNIDOS	32
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS	32
Sanidad vegetal.....	32
204. Estados Unidos - Restricciones a la importación de rododendros en medio de cultivo.....	32
HONDURAS.....	17
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HONDURAS	17
Sanidad vegetal.....	17
188. Honduras - Restricciones a las importaciones de arroz con cáscara	17
INDONESIA.....	18
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR INDONESIA.....	18
Sanidad vegetal.....	18
189. Indonesia - Restricciones a la importación de fruta fresca.....	18
ISRAEL.....	19
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISRAEL	19
Sanidad animal y zoonosis.....	19
190. Israel - Medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino	19
JAPÓN	19
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL JAPÓN	19
Sanidad vegetal.....	19
191. Japón - Prescripciones de pruebas para distintas variedades de manzanas, cerezas y nectarinas.....	19
MALASIA.....	23
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MALASIA	23
Inocuidad de los alimentos	23
195. Malasia y Singapur- Notificaciones relativas a la dioxina	23
MÉXICO.....	24
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MÉXICO	24
Sanidad vegetal.....	24
196. México - Prohibición de la importación de arroz blanqueado	24

NUEVA ZELANDIA	26
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR NUEVA ZELANDIA.....	26
Sanidad vegetal.....	26
197. Nueva Zelanda - Prohibición prevista de las importaciones de combinaciones producto-país de flores cortadas y follaje fresco.....	26
NORUEGA	27
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS.....	27
Sanidad animal y zoonosis.....	27
198. Noruega - Restricciones aplicadas a las importaciones de gelatina	27
PANAMÁ.....	27
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR PANAMÁ	27
Sanidad vegetal.....	27
199. Panamá - Prescripciones para la certificación del arroz de consumo.....	27
FILIPINAS	28
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR FILIPINAS	28
Inocuidad de los alimentos	28
200. Filipinas - Certificación de la carne y los productos lácteos.....	28
Sanidad vegetal.....	29
201. Filipinas - Notificación relativa a las importaciones de fruta procedentes de China	29
POLONIA	30
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR POLONIA.....	30
Sanidad animal y zoonosis.....	30
202. Polonia - Notificaciones relativas a medidas veterinarias y medidas sobre productos animales, incluida la gelatina	30
REPÚBLICA CHECA.....	13
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA CHECA.....	13
Inocuidad de los alimentos	13
181. República Checa - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral de Tailandia.....	13
Sanidad animal y zoonosis.....	14
182. República Checa - Reglamentación relativa a los almacenes y silos	14
Sanidad vegetal.....	14
183. República Checa - Importaciones de papas (patatas).....	14
REPÚBLICA DE COREA	20
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA DE COREA	20
Inocuidad de los alimentos	20
192. Corea - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral congelada	20
193. Corea - Prescripciones relativas al tiempo de conservación	21

Otras preocupaciones.....	22
194. Corea - Medidas y prácticas de despacho de aduana	22
REPÚBLICA ESLOVACA	31
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA	
REPÚBLICA ESLOVACA	31
Sanidad vegetal.....	31
203. República Eslovaca - Restricciones a las importaciones de manzanas, peras y membrillos	31

ARGENTINA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA ARGENTINA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

171. Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumania, Singapur y otros - Medidas relativas a la EEB

Planteada por:	Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5 y Corr.1, párrafos 6-9), octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 53), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 56), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 10-19), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 15-17), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafo 9), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 29), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 26-30), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 17-18), marzo de 1998 (G/SPS/R/14, párrafo 14), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 8)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/56, G/SPS/N/AUS/57, G/SPS/N/CAN/18, G/SPS/N/CHL/1, G/SPS/N/CHL/6, G/SPS/N/CHL/31, G/SPS/N/CZE/14 and Add.1, G/SPS/N/SGP/1, G/SPS/W/68, G/SPS/W/79, G/SPS/GN/5, G/SPS/GEN/71
Solución:	Anulada la prohibición de tránsito eslovaca, se encontró una solución mutuamente satisfactoria con respecto a la importación en Eslovaquia de leche y productos lácteos suizos; modificación de la medida chilena sobre exportación; otras medidas retiradas/revisadas.

1. En mayo de 1996, Suiza presentó un informe sobre su situación relativa a la EEB, y señaló que varios países habían restringido las importaciones de productos lácteos, aunque tanto la OIE como la OMS habían llegado a la conclusión de que los productos lácteos no presentaban riesgo alguno con respecto a la EEB. En octubre de 1996, Suiza formuló una declaración sobre la situación actual de sus prescripciones sanitarias, las medidas de eliminación y las medidas veterinarias en frontera. En marzo de 1997, Suiza indicó que, aunque era un país con incidencia baja de EEB, había sido objeto de una cantidad de restricciones relacionadas con esa enfermedad, algunas de las cuales no podían justificarse en el marco de las normas de la OMC. El Presidente convino en celebrar consultas no oficiales con los Miembros interesados el 21 de marzo de 1997.

2. En julio de 1997, Suiza informó de que, aunque se habían registrado algunos acontecimientos positivos, los problemas subsistían. Suiza formuló algunas preguntas a los Miembros afectados, subrayando su interés por encontrar soluciones rápidas mediante conversaciones bilaterales. La Argentina informó al Comité de que había respondido a las preguntas formuladas por Suiza y que facilitaría información adicional; Suiza se mostró satisfecha por los progresos realizados. El Brasil manifestó que la prohibición de importar semen de bovino se basaba en la clasificación del semen de bovino como producto de riesgo mediano y en su situación de país libre de EEB. En la reunión siguiente del grupo de trabajo competente de MERCOSUR, en julio de 1997, el Brasil intentaría que el semen de bovino como producto de bajo riesgo.

3. El Canadá señaló que no se habían modificado las condiciones de importación de ganado bovino vivo, ni de los embriones, semen, carne y productos cárnicos de la especie bovina procedentes de Suiza, aunque se estaba estudiando un proyecto de documento sobre las políticas relativas a

la EEB. El Canadá recibía observaciones sobre su proyecto de medida, que se ajustaría al Código de la OIE. Para el Canadá, la ausencia de parámetros cuantitativos o cualitativos para diferenciar entre países de alta y baja incidencia de EEB era un motivo de gran preocupación, y volvió a hacer una invitación para mantener conversaciones bilaterales.

4. Los Estados Unidos subrayaron que no prohibían la importación de carne. Las medidas relacionadas con la EEB eran objeto de un examen permanente basado en pruebas científicas que, por ejemplo, habían permitido autorizar el comercio del semen de bovino, aunque otros asuntos no se habían resuelto aún. Los Estados Unidos continuaban abiertos a un debate científico en esta esfera. Suiza señaló que los Estados Unidos requerían certificación para la carne seca, y que confiaba en que el examen de las políticas de importación que estaba llevando a cabo los Estados Unidos fuera conforme a las recomendaciones de la OIE

5. Rumania informó al Comité de que había mantenido conversaciones bilaterales con Suiza. Sus políticas eran conforme a las recomendaciones de la OIE, y se notificarían en breve. Suiza expresó su satisfacción por los resultados de las conversaciones bilaterales. Polonia observó que las importaciones a su territorio se efectuaban mediante la concesión de permisos individuales de importación, pero que no se había recibido ninguna solicitud procedente de Suiza. Suiza pidió aclaraciones bilaterales. Singapur informó de que los países que exportaban carne de bovino tenían que certificar la condición de estar libres de EEB durante los seis últimos años. Se consideraba que esa medida era conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y que en breve se notificaría.

6. La República Checa mostró su preocupación por los constantes casos de EEB detectados en Suiza, en especial porque la República Checa estaba libre de la enfermedad. Sin embargo, no se restringieron las importaciones de semen, cerebro y embriones de bovino de Suiza. La República Checa preferiría que las conversaciones y el intercambio de información se llevaran a cabo a nivel de expertos veterinarios. Las Comunidades Europeas observaron que las medidas se adoptaban en el ámbito nacional por los Estados miembros de la CE, pero se examinaban antes de notificarlas a la OMC para verificar que eran conformes a la legislación comunitaria. En el caso de la EEB, ese proceso había tardado más tiempo del previsto y aunque no se había alcanzado una posición común en el seno de las Comunidades Europeas, se estaba considerando la posibilidad de modificar las medidas. Con respecto a las normas de la OIE, las Comunidades Europeas señalaron que se había ido más allá de las recomendaciones formuladas, e indicaron que sería útil continuar los debates con los expertos competentes.

7. En octubre de 1997, Suiza indicó que su situación con respecto a la EEB estaba mejorando; sin embargo, eran numerosas las restricciones que seguían afectando a las exportaciones suizas de ganado vacuno vivo, material genético, carne y, en algunos casos, productos lácteos. Se seguían manteniendo consultas bilaterales. Suiza preguntó por qué las prescripciones en materia de cuarentena para la importación de embriones y semen de bovinos se aplicaba solamente a Suiza, y si otros países con casos de EEB notificados o presentes estaban sujetos a prescripciones semejantes. Suiza también se preguntaba por qué el objetivo de las nuevas prescripciones era "establecer prescripciones de importación ... basadas en normas internacionales", cuando en la notificación se indicaba que no existía una norma internacional. El representante de Australia respondió que su país había elaborado unas condiciones genéricas para la importación de rumiantes y su material genético de Estados miembros de las Comunidades Europeas, pero había establecido condiciones bilaterales con otros interlocutores comerciales. Las condiciones establecidas en el proyecto de prescripciones propuesto para la importación de semen y embriones de bovino de Suiza eran conformes a la política general de importación de Australia relativa a la EEB promulgada en enero de 1995 y equivalentes a las prescripciones relativas a la EEB de los demás países. Existían normas internacionales y Australia no consideraba que el proyecto de medidas propuesto se desviara de dichas normas.

8. Suiza preguntó por qué las restricciones impuestas por la República Checa a las importaciones de ganado bovino por seis meses se aplicaban sólo a Suiza, y si otros países con casos de EEB notificados o presentes estaban sujetos a prescripciones semejantes. El representante de la República Checa respondió que a los comerciantes interesados en la importación de bienes sujetos a control veterinario, incluidos animales vivos, se les exigía un permiso individual de importación. Las autoridades de su país examinaban cuidadosamente la situación epizootica en el país de origen, la frecuencia de casos detectados recientemente de enfermedades contagiosas, la eficacia de los programas de erradicación, etc. El criterio utilizado para las importaciones era siempre el mismo e incluía conversaciones con las autoridades veterinarias del país de origen. Este sistema permitía distinguir entre países con casos positivos esporádicos y los que presentaban casos continuados, como Suiza. Aunque las medidas adoptadas en Suiza eran conforme a las recomendaciones de la OIE, no habían eliminado totalmente los riesgos relacionados con la EEB, ni habían evitado nuevas infecciones. A diferencia de otros países, Suiza sacrificaba y destruía sólo los animales afectados por la enfermedad, no todos los animales que se mantenían y alimentaban en el mismo lugar. Estos animales podían considerarse como fuente de la enfermedad. El comercio entre la República checa y las Comunidades Europeas se basaba en las medidas de las CE que representaban un nivel de prevención más alto que el de las recomendaciones de la OIE. Las autoridades checas se ofrecían a proseguir las conversaciones bilaterales con Suiza.

9. En marzo de 1998, Suiza informó de que se mantenía la mayor parte de las medidas relativas a la EEB aplicadas contra las exportaciones de Suiza, aunque esas medidas se desviaban de las recomendaciones de la OIE. No obstante, algunos Miembros habían eliminado dichas medidas o las habían revisado especialmente con respecto a los productos genéticos. En cuanto a las Comunidades Europeas, Suiza esperaba que la evolución reciente llevase a una situación más previsible. En junio de 1998, Suiza y la República Eslovaca informaron de los progresos alcanzados en las consultas, y en septiembre de 1998 Suiza informó de que la prohibición del tránsito se había levantado, aunque se seguían manteniendo conversaciones sobre el acceso de los productos lácteos al mercado.

10. En septiembre de 1998, Suiza reiteró las preocupaciones derivadas de las prohibiciones de importación de semen bovino procedente de Suiza, que parecían contradictorias con respecto a las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, como la no discriminación, evaluación del riesgo, notificación y celebración de consultas. Suiza todavía estaba a la espera de que los países afectados respondiesen a sus preguntas detalladas o de la readmisión inmediata de las importaciones suizas. Las Comunidades Europeas observaron que los contactos bilaterales con Suiza habían sido útiles, e indicó que las CE estaban realizando actualmente un inventario de todas las medidas nacionales relativas a la EEB a fin de notificarlas. Además, las Comunidades Europeas propondrían que los Estados miembros armonizaran sus condiciones para las importaciones procedentes de Suiza. Chile indicó que había autorizado las importaciones de semen de bovino de Francia y había respondido a una petición semejante del Reino Unido, de conformidad con las disposiciones generales de la OIE sobre EEB. No se había recibido de Suiza una petición oficial sobre la exportación de semen de bovino.

11. En noviembre de 1998, Suiza y la República Eslovaca informaron de que estaban cerca de alcanzar una solución a corto plazo relativa a la prohibición de importar en la segunda productos lácteos suizos. A largo plazo, quedaban pendientes algunas cuestiones técnicas. En marzo de 1999, Suiza informó al Comité de que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria con respecto a las importaciones de leche y productos lácteos suizos a la República Eslovaca. Chile informó de que su medida relativa a las importaciones de semen de bovino se había modificado.

AUSTRALIA**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR AUSTRALIA****Inocuidad de los alimentos****172. Australia - Restricciones a las importaciones de salsas que contengan ácido benzoico**

Planteada por:	Filipinas
Respaldada por:	Malasia
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 83-85), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 24-25), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 68), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafo 21), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 36)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/106; véanse también G/SPS/13, G/SPS/GEN/137 y G/SPS/W/107/Rev.1
Solución:	Nivel de tolerancia de Australia modificado en junio de 2000. En octubre de 2001, Filipinas confirmó que ya no se aplicaba retención a las salsas.

12. En septiembre de 1998, Filipinas expresó su preocupación porque la prohibición impuesta por Australia a las importaciones de salsas de Filipinas que contenían ácido benzoico era discriminatoria, puesto que permitía la entrada a las salsas de Nueva Zelandia incluso si contenían ácido benzoico. Australia indicó que estaba dispuesta a seguir tratando este tema con Filipinas. Ambos Miembros señalaron la falta de una norma internacional para el ácido benzoico en las salsas. En noviembre 1998, Filipinas notificó que las consultas bilaterales no habían dado un resultado positivo. Australia explicó que las normas distintas que se aplicaban a las salsas procedentes de Nueva Zelandia eran transitorias, y se derivaban de un tratado que establecía un sistema común de normas alimentarias para ambos países. La Administración de Alimentos esperaba que la norma final para los aditivos alimentarios comenzase a aplicarse en el primer semestre de 1999.

13. En julio de 1999, Filipinas informó de nuevo sobre las consultas bilaterales. La conclusión del nuevo código alimentario de Australia estaba prevista para fines de 1999. Australia confirmó que en el marco del nuevo código se permitiría el uso de ácido benzoico como aditivo.

14. En junio de 2000, Filipinas pidió a Australia una actualización de la situación. Australia informó de que se había examinado la sección pertinente del Código de Normas Alimentarias de Australia. La presente restricción sobre el ácido benzoico se eliminaría y se sustituiría el 22 de junio de 2000 por un nivel de tolerancia de 1.000 mg/kg de benzoato en las salsas, aplicable a todos los alimentos en venta en el mercado australiano, tanto de producción nacional como importados.

15. En octubre de 2001, Filipinas confirmó que Australia había modificado el nivel de tolerancia de ácido benzoico en las salsas, y que la retención de las salsas provenientes de Filipinas en Australia a causa de su contenido de ácido benzoico se había notificado en las listas de órdenes de retención desde junio de 2000.

173. Australia y Nueva Zelandia - Restricciones a la importación de quesos

Planteada por:	Comunidades Europeas, Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11 y Corr.1, párrafos 41-42b), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 21-23), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 9-13), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/80, G/SPS/N/AUS/107, G/SPS/N/NZL/48
Solución:	Suiza notificó que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria.

16. En junio de 1998, Suiza notificó que Nueva Zelandia y Australia habían suspendido sin preaviso las importaciones de quesos duros elaborados con leche no pasteurizada, aduciendo que no cumplían las prescripciones sanitarias. Australia y Nueva Zelandia respondieron que la medida pertinente para la importación exigía la inactivación de los microorganismos patógenos. Esta medida había entrado en vigor antes del 1º de enero de 1995, por lo que no se había notificado, pero recientemente se había reforzado la observancia. La Autoridad Alimentaria de Australia y Nueva Zelandia (ANZFA) estaba evaluando las solicitudes recibidas de Suiza y las Comunidades Europeas.

17. En noviembre de 1998, las Comunidades Europeas pidieron a Australia que identificase la norma internacional en la cual se basaba su prohibición sobre el queso de Roquefort, o que proporcionase su justificación científica y una evaluación del riesgo. Australia respondió que sus normas alimentarias exigían que todo los quesos se elaborasen con leche pasteurizada o leche que se hubiera sometido a un proceso semejante. En la evaluación del riesgo del queso de Roquefort efectuada por Australia se habían encontrado problemas potenciales debido a la presencia de microorganismos patógenos, en particular *E. coli* enterohemorrágica. Se habían recibido nuevos datos de los fabricantes de queso de Roquefort y se estaban evaluando. Además de las evaluaciones de la inocuidad de los alimentos, el queso de Roquefort se estaba evaluando en relación con los riesgos para la sanidad animal. El proyecto de condiciones de importación revisadas se notificaría pronto y se solicitaría la formulación de observaciones. Probablemente se adoptaría una decisión final en el primer trimestre de 1999 tanto sobre los aspectos de la inocuidad de los alimentos como de la sanidad animal.

18. En marzo de 1999, Suiza preguntó por los progresos en los procedimientos de la ANZFA. Australia respondió que la ANZFA había realizado una evaluación del riesgo. La documentación se publicaría el 17 de marzo de 1999 para la formulación de observaciones del público, tras lo cual se haría una recomendación. Se informaría a los funcionarios suizos en Canberra el 16 de marzo de 1999. Con respecto a las preocupaciones de las CE, Australia notificó que, de conformidad con una evaluación del riesgo que había iniciado la ANZFA, el queso de Roquefort francés no cumplía las prescripciones australianas. Se informaría a los funcionarios franceses en Canberra. En noviembre de 2000, Suiza notificó que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria.

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

174. Australia - Prohibición de las importaciones de salmón

Planteada por:	Canadá, Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 13-15), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 58)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/3
Solución:	Solución de diferencias (W/DS18 y W/DS26, respectivamente). En mayo de 2000, se notificó una solución mutuamente convenida entre el Canadá y Australia.

19. En octubre de 1996, los Estados Unidos informaron de que Australia mantenía una prohibición sobre la importación de salmón oceánico de América del Norte, fresco, refrigerado o congelado, basada en que las importaciones podían transmitir enfermedades y agentes patógenos a los bancos de pesca australianos. En 1994 Australia publicó un proyecto de evaluación del riesgo en el que se hacía constar el escaso riesgo que entrañaba la importación de salmón de América del Norte. Sin embargo, Australia no modificó sus medidas para ponerlas en consonancia con los resultados de esa evaluación sino que inició una nueva evaluación del riesgo, finalizada en mayo de 1996, que tampoco consiguió proporcionar una base científica para el mantenimiento de la prohibición. Los Estados Unidos esperaban que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, la determinación definitiva condujera al levantamiento de la prohibición, especialmente porque el salmón en cuestión cumplía las normas de la OIE.

20. Australia indicó que el proyecto de evaluación del riesgo de 1995 se había revisado habida cuenta del gran número de observaciones recibidas. Las observaciones, incluidas las de los Estados Unidos y el Canadá, volvieron a recibirse para el proyecto de evaluación del riesgo de 1996, que debía ultimarse para fines de 1996. Australia puntualizó que la norma de la OIE no se correspondía con el nivel de protección que consideraba aceptable. En marzo de 1997, el Canadá y los Estados Unidos manifestaron nuevamente su preocupación ante el hecho de que Australia hubiera decidido mantener su prohibición sobre las importaciones de salmón. El Canadá había solicitado oficialmente al Órgano de Solución de Diferencias el establecimiento de un grupo especial.

Sanidad vegetal

175. Australia - Acceso de las uvas de mesa de California

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Filipinas en nombre de la ASEAN, Comunidades Europeas
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 92-94), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 65-67), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 26), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 39).
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Solución mutuamente convenida sobre una serie de procedimientos de gestión del riesgo que se reevaluarían al cabo de un año.

21. En marzo de 2001, los Estados Unidos indicaron que durante los 10 últimos años habían encontrado dificultades para la exportación a Australia de uvas de mesa de California. Incluso con el nuevo procedimiento de análisis del riesgo de importación de Australia se habían seguido produciendo los retrasos y las peticiones de información y documentación adicionales, aunque había pasado casi un año desde la conclusión del proyecto de análisis del riesgo de importación (ARI). Australia había emprendido estudios adicionales, el último de ellos enfocado en la chicharrita de alas cristalinas y en la enfermedad de Pierce. Los Estados Unidos sostenían que no se justificaban esos estudios adicionales, e instaron a Australia a que modificara su restricción a las importaciones de uvas de mesa de California conforme al ARI y a sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Australia explicó que el proceso administrativo no se concluiría hasta que el Director de Cuarentena Fitosanitaria y Zoonositaria adoptase una decisión final. Australia estaba libre de la enfermedad de Pierce, y creía que se necesitaban más investigaciones científicas. Una misión científica enviada a los Estados Unidos en 2000 había planteado acerca de cambios en el perfil del riesgo cuestiones que requerían más información. Australia estaba dispuesta a cooperar con los Estados Unidos para conocer mejor la enfermedad y su vector. Filipinas, en nombre de la ASEAN, declaró que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos con respecto al procedimiento de reglamentación fitosanitaria de Australia.

22. En julio de 2001, los Estados Unidos expresaron su decepción por el aparente abandono de Australia de su compromiso con respecto a un sistema de evaluación del riesgo transparente basado en principios científicos. El proceso de análisis del riesgo de importación parecía no tener fin. Australia había comenzado nuevos estudios cuyo objetivo primordial parecía ser retrasar el levantamiento de la prohibición a la importación de uvas de mesa de California. Australia había señalado la introducción relativamente reciente de un insecto de la hoja, la chicharrita de alas cristalinas, aunque su propia ARI indicaba que los riesgos asociados con esa plaga eran insignificantes. Australia había decidido que sería necesario realizar una investigación adicional sobre medidas de atenuación del riesgo para la chicharrita de alas cristalinas. Las uvas de mesa de California estaban sujetas a numerosas medidas de atenuación, y los Estados Unidos estaban dispuestos a abordar preocupaciones científicas legítimas. Sin embargo, la investigación adicional sobre una plaga que no se había encontrado en los envíos de uva de mesa carecía completamente de fundamento científico y era una táctica dilatoria. Australia indicó que el cambio en el perfil del riesgo asociado con la propagación de la enfermedad de Pierce y de su vector, la chicharrita de alas cristalinas, en California requería información científica adicional, para garantizar la protección con respecto al riesgo de cuarentena.

23. En octubre de 2001, los Estados Unidos informaron al Comité de que se habían celebrado consultas constructivas con objeto de examinar procedimientos de cuarentena. Ambos países habían acordado continuar el diálogo para llegar a una solución de las cuestiones pendientes. Australia confiaba en que pudiera encontrarse en breve una solución mutuamente aceptable.

24. En marzo de 2002, los Estados Unidos informaron de que, tras la celebración de consultas, Australia y los Estados Unidos habían acordado una serie de procedimientos de gestión del riesgo que permitirían la exportación a Australia de uvas de mesa de California. Las prácticas de gestión del riesgo se volverían a evaluar después de un año.

BRASIL**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL BRASIL****Sanidad vegetal****176. Brasil - Restricciones aplicadas al trigo importado**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 16-17), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Se permite la importación de ciertas clases de trigo desde principios de 2001.

25. En marzo de 1997, los Estados Unidos expusieron su preocupación con respecto a las restricciones brasileñas sobre las importaciones de trigo con objeto de evitar el establecimiento del hongo *Tilletia controversa* (caries enana o enanismo del trigo). Sin embargo, en 1996 había firmado un acuerdo bilateral basado en el entendimiento de que el hongo en cuestión no podía establecerse en el Brasil, y los Estados Unidos no tenían conocimiento de pruebas científicas que pudieran alterar esa conclusión. El Brasil respondió que había aplicado nueva legislación en materia de evaluación del riesgo y gestión del riesgo para varios productos como resultado de los esfuerzos de armonización en el marco del MERCOSUR. Por consiguiente, se necesitaba un certificado de origen para el trigo, a fin de demostrar que el producto procedía de una zona libre de plagas. Por otra parte, las diversas consultas científicas entre expertos brasileños y estadounidenses estaban pendientes todavía de un informe final sobre el riesgo que planteaban *Tilletia controversa* y *Tilletia indica* (tizón de Karnal). El acuerdo bilateral de 1996 no impedía al Brasil aplicar su legislación interna.

26. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que, después de celebrar amplias consultas técnicas, el Brasil había publicado nuevas instrucciones de importación a principios de 2001 a fin de permitir la importación de ciertas clases de trigos estadounidenses (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta.

CANADÁ**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL CANADÁ****Sanidad animal y zoonosis***Preocupaciones relacionadas con las EET***177. Canadá - Medidas que afectan a las importaciones de productos de bovino brasileños**

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 2-5)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/245, G/SPS/W/108, G/SPS/N/CAN/39, G/SPS/N/CAN/94
Solución:	Se levantó la suspensión en febrero de 2001.

27. El Canadá expuso su política sobre la EEB, e informó a los Miembros acerca de las medidas recientes adoptadas en relación con la aplicación de esta política. Las importaciones procedentes del Brasil se habían suspendido recientemente porque el Brasil no había proporcionado la información solicitada por el Canadá para realizar una evaluación del riesgo. El Canadá estaba especialmente preocupado acerca de la trazabilidad del ganado importado de países infectados por la EEB. El Canadá había levantado su suspensión después de la recepción y el análisis de la documentación del Brasil, seguidos de una visita a este país de científicos del Canadá, los Estados Unidos y México. El Canadá informó de que las autoridades brasileñas habían acordado cumplir las disposiciones sobre la certificación. El Brasil expresó su pesar por el hecho de que el Canadá no hubiera gestionado este asunto de una manera más transparente, previa notificación y consulta. El Brasil recordó su situación de país libre de la EEB de conformidad con la clasificación de la OIE, y su prohibición sobre los piensos a base de rumiantes para el ganado bovino. El Brasil señaló que había sufrido numerosos efectos adversos debido al precipitado embargo del Canadá. Esto había hecho que aumentase la sensibilización acerca de las deficiencias del sistema multilateral en casos como éste. El Brasil anunció su intención de presentar propuestas al Comité MSF y al Consejo General para tratar estos problemas.

CHINA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHINA

Inocuidad de los alimentos

178. China - Prohibición de la importación de productos neerlandeses

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respalda por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 31-32), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 73-74), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 82-83), junio de 2003 (G/SPS/R30, párrafos 39-40)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se levantó la prohibición de las importaciones de productos neerlandeses.

28. Las Comunidades Europeas señalaron que las autoridades chinas habían suspendido las importaciones de todos los productos de origen animal procedentes de los Países Bajos tras la detección de resultados positivos en una remesa de una sola categoría de productos. Consideraban que la medida era más restrictiva del comercio de lo necesario, y señalaron que en una situación similar con respecto a los productos chinos, las Comunidades Europeas habían concedido a China tiempo suficiente para solucionar los problemas de detección de la presencia de cloranfenicol en sus productos.

29. China observó que el uso de cloranfenicol en los productos alimenticios de origen animal estaba prohibido en los Estados miembros de la CE desde 1994. Cuando se había detectado la sustancia en los productos neerlandeses, China había impuesto una prohibición provisional, y había alertado inmediatamente a las autoridades neerlandesas. China había recibido parte de la información solicitada y estaba a la espera de nuevos datos para examinar su medida. El representante de China informó de que el problema se debía al parecer a las importaciones neerlandesas de productos alimenticios procedentes de algunos países de Europa Oriental, lo que suscitaba preocupación acerca de las medidas de control de las importaciones, los sistemas de vigilancia de residuos y las medidas de control de las exportaciones de los Países Bajos.

30. En noviembre de 2002, las Comunidades Europeas informaron de que se había hecho algún progreso; no obstante, pidieron a China que aumentara sus esfuerzos para resolver esta cuestión. Las Comunidades Europeas consideraban que se trataba de una reacción desproporcionada ante un problema que se podría haber resuelto de manera mutuamente satisfactoria sin perturbar el comercio. China observó que otros países habían afrontado problemas semejantes con productos neerlandeses. El país estaba trabajando en ese momento para levantar la prohibición a otros productos. Con este propósito, China había pedido a los Países Bajos que facilitaran información para poder hacer una evaluación del riesgo lo antes posible.

31. En abril de 2003, las Comunidades Europeas informaron de que China había levantado las restricciones a determinados productos de poca importancia comercial, pero aún no se había encontrado una solución satisfactoria para un gran número de productos pecuarios de origen neerlandés, en particular productos lácteos. En diciembre de 2002, las Comunidades Europeas habían respondido a las solicitudes de información de China, pero en marzo de 2003 esas solicitudes habían ido seguidas de preguntas adicionales y de una indicación de que, para poder seguir adelante, sería necesaria una misión de inspección. Las Comunidades Europeas preguntaron por qué no se había propuesto antes esta visita de inspección.

32. China recordó que había levantado el 25 de diciembre de 2002 la prohibición de importar determinados productos, tras haber recibido información de las Comunidades Europeas. Con respecto a otros productos, China esperaba desde hacía casi un año información sobre los controles aplicados por los Países Bajos en relación con la vigilancia y evaluación de residuos. Basándose en la información facilitada hasta la fecha, China había observado defectos importantes con respecto al muestreo y a la conformidad con las directivas pertinentes de las CE, incluido el muestreo de productos lácteos y tripas. Era necesaria una visita de inspección para resolver las cuestiones pendientes. La información adicional recibida el 21 de marzo de 2003 de las autoridades neerlandesas posibilitaría la visita de un equipo de inspección chino en un futuro próximo.

33. En junio de 2003, las Comunidades Europeas señalaron que se había levantado el embargo chino a los productos procedentes de los Países Bajos, y que consideraban que esa cuestión había quedado resuelta. China reiteró que la prohibición de los productos neerlandeses se había levantado tras una visita de inspección y la conclusión de una evaluación del riesgo.

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

179. China - Medidas de cuarentena para la entrada y salida de productos acuáticos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 33-35), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 39, 59-60)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHN/17
Solución:	Se ha notificado la medida y se solicita la presentación de observaciones.

34. Las Comunidades Europeas señalaron que el Decreto N° 31, que debía entrar en vigor en junio de 2003, no se había notificado a la OMC, por lo que no habían podido evaluarlo ni presentar observaciones sobre él. Se pedía a las autoridades chinas que notificaran la medida a la OMC y suspendieran su entrada en vigor durante otros cuatro meses para que los Miembros tuvieran la oportunidad de formular observaciones sobre la notificación y para que los exportadores pudieran

obtener permisos Los Estados Unidos compartieron las preocupaciones de las Comunidades Europeas.

35. China afirmó que el Decreto N° 31 se había comunicado a la OMC como parte de una notificación que comprendía las leyes sobre cuarentena animal y vegetal y sobre higiene, inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de productos alimenticios vigentes en el momento de la adhesión a la OMC. La finalidad del Decreto era uniformar las normas de cuarentena para los animales acuáticos y aumentar la transparencia de los procedimientos, de conformidad con las obligaciones de la OMC en materia de transparencia y coherencia. La reglamentación no contenía nuevas prescripciones técnicas, por lo que no era necesario notificarla a la OMC. No obstante, China tendría en cuenta las observaciones de los Miembros. Además, había decidido posponer la fecha de entrada en vigor del 10 de diciembre de 2002 al 13 de junio de 2003, con objeto de reducir al mínimo los efectos en el comercio. El 23 de diciembre de 2002, la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) había enviado un aviso a todas las embajadas extranjeras en Beijing pidiéndoles que indicaran qué organismo público se encargaba de expedir certificados de exportación a China y que presentaran un modelo de certificado para que China pudiera verificarlo.

36. En junio de 2003, las Comunidades Europeas indicaron que China había notificado su Decreto N° 31 relativo a los productos acuáticos, y había proporcionado un período de presentación de observaciones.

COLOMBIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR BOLIVIA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

180. Colombia - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina
Respalda por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 18-19), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 44-45), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 56-58), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 74-75), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 44), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafo 37)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se levantaron las restricciones a la carne de bovino procedente de la Argentina.

37. La Argentina explicó que Colombia había impuesto restricciones a la importación de determinados productos argentinos el 26 de septiembre de 2001, a raíz de los brotes de fiebre aftosa en la Argentina. Colombia había acordado que la Argentina podía exportar productos a los cuales se pudiese aplicar técnicas de atenuación del riesgo conforme al código de la OIE, y el 17 de octubre de 2001 había dado a conocer nuevas medidas especificando los productos elaborados que se podía importar. Una visita de inspección de los servicios sanitarios colombianos a finales de octubre de 2001 había complementado la información facilitada por los servicios argentinos. Sin embargo, la Argentina no podía exportar los productos en cuestión debido a las continuas peticiones de información formuladas por Colombia. Colombia señaló que había respondido a las observaciones y preguntas formuladas por la Argentina en noviembre de 2001 y en marzo de 2002. La Argentina no

tenía establecimientos autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para exportar productos de riesgo a Colombia. y estaba examinando los métodos de elaboración y producción aplicados en los establecimientos argentinos para inactivar el virus en los materiales de riesgo y, si fuesen satisfactorios, los establecimientos argentinos recibirían la autorización necesaria del ICA.

38. En junio de 2002, la Argentina indicó que sus exportaciones seguían sometidas a restricciones. Colombia recordó que ninguna instalación de la Argentina estaba actualmente certificada para exportar a Colombia. Sin embargo, sus autoridades habían identificado 10 instalaciones en la Argentina sobre las que necesitaban información actualizada y otras 38 que se proponían visitar por primera vez. Hasta el momento sólo 21 de esos establecimientos habían facilitado la información necesaria antes de que el Instituto Colombiano Agropecuario pudiera proceder a organizar sus visitas con fines de certificación.

39. En noviembre de 2002, la Argentina señaló que Colombia mantenía cerrados sus mercados a la carne argentina, a pesar de que durante nueve meses no se habían producido nuevos brotes en la Argentina. Colombia tampoco había realizado todavía la inspección de 21 instalaciones de envasado que consideraba necesaria antes de poder reanudar el comercio de la carne vacuna. Colombia declaró que la Argentina había bloqueado las importaciones de flores frescas procedentes de Colombia, y pidió a la Argentina que no vinculara estas cuestiones en detrimento del comercio. La Argentina señaló que no tenía conocimiento de la existencia de vinculación alguna con las flores de Colombia, y pidió a Colombia que informara si llevaría a cabo las inspecciones veterinarias en la Argentina, de manera que pudieran reanudarse las exportaciones de carne vacuna.

40. En abril de 2003, la Argentina señaló que, después de enviar cumplimentado un cuestionario relativo a los productos refrigerados, no había recibido respuesta de Colombia. No se habían realizado inspecciones sobre el terreno que se tradujesen en el levantamiento de las restricciones ni se habían recibido nuevas solicitudes de información. Tras señalar la preocupación de Colombia con respecto a las flores cortadas, Argentina dijo que no aplicaba restricciones a la importación de flores procedentes de Colombia. Colombia indicó que su país disfrutaba de una situación favorable en cuanto a la fiebre aftosa. Colombia permitía la importación de productos de bajo riesgo, pero había prohibido la importación de materias de alto riesgo procedentes de la Argentina y había notificado esa medida a la OMC. Los establecimientos de origen habían de ser autorizados por el servicio sanitario de Colombia y se había previsto un programa de visitas a la Argentina. Se había solicitado a las autoridades argentinas información sobre la evaluación serológica y epidemiológica de la fiebre aftosa, el alcance de la vacunación y las fechas en que se había obtenido la situación de país libre de fiebre aftosa con o sin vacunación. Colombia consideraba que la decisión de la Argentina de suspender la importación de flores cortadas procedentes de Colombia, adoptada en noviembre de 2001 sin notificación a la OMC, era injustificada.

41. En junio de 2003, la Argentina informó de que se habían hecho progresos y se estaban planificando inspecciones de las fábricas argentinas de productos cárnicos a cargo de funcionarios colombianos. Colombia señaló que llevaría a cabo las misiones necesarias cuando la Argentina proporcionara la información necesaria. Los progresos importantes que se habían hecho en el caso de las exportaciones de carne de bovino argentina a Colombia eran similares a los obtenidos con respecto a la cuestión de las exportaciones de flores colombianas a la Argentina.

42. En octubre de 2003, la Argentina informó de que esta cuestión se había solucionado al final de septiembre de 2003, y de que Colombia había eliminado sus restricciones. Colombia confirmó que esta cuestión se había solucionado, y que durante la reunión también se habían examinado las exportaciones de flores de Colombia a la Argentina.

REPÚBLICA CHECA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA CHECA

Inocuidad de los alimentos

181. República Checa - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral de Tailandia

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 81-82), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 39-40), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 16), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 8), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 5)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CZE/16
Solución:	Supresión de la medida checa en octubre de 1999.

43. En septiembre de 1998, Tailandia indicó que desde junio de 1998 la República Checa había interrumpido los envíos de carne de aves de corral procedentes de Tailandia sobre la base de que contenían niveles de ácido arsénico superiores a los límites aceptables en la República Checa. Tailandia indicó que esta medida no estaba justificada científicamente y era demasiado restrictiva del comercio y preguntó si la medida era no discriminatoria. La República Checa indicó que habían comenzado las consultas bilaterales y que proseguirían y garantizó a Tailandia el carácter no discriminatorio de su metodología de pruebas.

44. En noviembre 1998, Tailandia notificó que se habían celebrado consultas bilaterales y que la República Checa había aceptado facilitar aclaraciones adicionales sobre la medida, así como una justificación científica. La República Checa indicó que se realizaría un intercambio de información antes del envío de una misión de expertos checos a Tailandia en un futuro próximo.

45. En marzo de 1999, Tailandia y la República Checa notificaron que se estaba progresando en las consultas bilaterales y que se podría solucionar el problema tras una visita de expertos checos a Tailandia, prevista para abril de 1999. En julio 1999, Tailandia notificó que la visita de los expertos checos se había programado para septiembre de 1999. La República Checa confirmó que se seguía progresando en las consultas. En noviembre de 1999, el Presidente informó al Comité de que la República Checa había notificado recientemente el levantamiento de la medida a partir del 1º de octubre de 1999.

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

182. República Checa - Reglamentación relativa a los almacenes y silos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 54)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	CE satisfechas con las aclaraciones checas.

46. Las Comunidades Europeas pidieron aclaraciones sobre una reglamentación checa que exigía que los almacenes y silos para piensos estuvieran bajo control estatal con fines de garantía de la calidad. La República Checa indicó que deseaba tratar el tema de manera bilateral con las autoridades veterinarias de las CE. En febrero de 2001, la República Checa indicó que las Comunidades Europeas habían aceptado sus aclaraciones.

Sanidad vegetal

183. República Checa - Importaciones de papas (patatas)

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Argentina
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 27), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 51-53)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CZE/6, G/SPS/N/CZE/12, G/SPS/GEN/42
Solución:	Aprobación del segundo ingrediente activo, reanudación de las importaciones procedentes de las CE.

47. En octubre de 1996, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación porque la República Checa no había especificado una fecha final para la formulación de observaciones sobre el documento G/SPS/N/CZE/12. La República Checa se comprometió a seguir tratando el tema de forma bilateral con las Comunidades Europeas. En octubre de 1997, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación acerca de las prescripciones de importación checas para las papas almacenadas, que no consideraban basadas en principios científicos. Además, no se permitían métodos equivalentes de tratamiento de los brotes. Las Comunidades Europeas señalaron que existía una norma del Codex para el ingrediente activo utilizado. La Argentina estaba preocupada porque el tratamiento se había de aplicar antes de la recolección, haciendo imposible tras ella la decisión de exportar a la República Checa, a pesar de que existían métodos de tratamiento alternativos. Además, la Argentina no tenía claro si el procedimiento de registro se refería a la fórmula completa del producto o solamente al ingrediente activo.

48. La República Checa explicó que no podían circular por el país productos vegetales importados con residuos de ingredientes fitosanitarios activos no registrados en la República Checa. Sólo se había aprobado un ingrediente activo, pero estaban en curso los procedimientos para el registro de un segundo ingrediente. La República Checa consideraba que los canales bilaterales para solucionar la cuestión, en particular en el ámbito del Acuerdo de Asociación Europea, estaban lejos de agotarse.

49. En febrero de 2001, la República Checa notificó que el 16 de marzo de 1998 se había aprobado el segundo ingrediente activo y que se habían reanudado las importaciones procedentes de las CE.

EL SALVADOR

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL SALVADOR

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

184. El Salvador - Restricciones sobre la carne y los productos lácteos

Planteada por:	Uruguay
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 85), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada)	Cuestión solucionada.

50. En noviembre de 1999, el Uruguay notificó problemas con las exportaciones de carne y productos lácteos a El Salvador por razones sanitarias, aunque no se habían mencionado problemas o reglamentaciones sanitarias concretos. El representante de El Salvador indicó que transmitiría estas preocupaciones a las autoridades competentes. En noviembre de 2000, el Uruguay informó de que la cuestión se había solucionado.

COMUNIDADES EUROPEAS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Inocuidad de los alimentos

185. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de miel

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	China, México
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 25-27)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se ha notificado la solución.

51. Los Estados Unidos indicaron que el 22 de mayo de 2003 las Comunidades Europeas habían puesto en marcha medidas administrativas para prohibir las importaciones de miel procedentes de los Estados Unidos. La Directiva 96/23/CE exigía que los países exportadores presentaran un plan de residuos, y que si éste no contenía suficientes garantías de cumplimiento de los límites de residuos fijados por las CE, el país no estaría autorizado a exportar miel a las Comunidades Europeas. Los Estados Unidos consideraban que el régimen de las CE era mucho más restrictivo del comercio de lo necesario, habida cuenta especialmente de que los Estados Unidos disponían de mecanismos exhaustivos de control, aunque sus normas no eran idénticas a las de las CE. Además, la miel se

consumía en cantidades muy pequeñas y debía considerarse un alimento de "bajo riesgo". Las normas vigentes en los Estados Unidos eran más que adecuadas para evitar daños a la salud de las personas. China y México apoyaron las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos.

52. las Comunidades Europeas eran importadoras netas de miel y que las medidas se habían puesto en marcha para proteger a los consumidores. La solicitud de un plan de vigilancia de residuos era una norma general que se aplicaba a todos los productos, y se precisaba un alto nivel de vigilancia para la miel, ya que ésta solía a ser consumida por los niños. En una carta de febrero de 2003, se había recordado a los Estados Unidos que la ausencia de un plan de residuos conduciría a su supresión de la lista de países autorizados a exportar miel a las Comunidades Europeas. No obstante, las Comunidades Europeas estaban dispuestas a examinar todo plan de residuos proporcionado por los Estados Unidos.

186. Comunidades Europeas - Medidas de urgencia relativas a la pulpa de cítricos

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 49-50), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 34)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/62
Solución:	En octubre de 2001 el Brasil informó de que las medidas de urgencia se habían revocado.

53. En septiembre de 1998, el Brasil expresó su preocupación con respecto a la notificación de medidas de urgencia G/SPS/N/EEC/62 de las CE, en la que se mencionaba que se habían detectado niveles muy altos de dioxina en los gránulos de pulpa de cítricos del Brasil. El Brasil señaló que este accidente ya se había abordado completamente. Las autoridades brasileñas estaban manteniendo conversaciones bilaterales con las Comunidades Europeas sobre el tema. Las Comunidades Europeas explicaron que este accidente había afectado a 90.000 toneladas de gránulos de pulpa de cítricos contaminados destinados a piensos. Después de las deliberaciones científicas, con participación del sector privado del Brasil, las autoridades de las CE habían decidido que la falta de información sobre el origen de la contaminación, el volumen de las existencias afectadas y la falta de una solución justificaban la medida de emergencia. Las Comunidades Europeas esperaban que los contactos en curso con las autoridades brasileñas llevaran a una solución antes del final del año.

54. En octubre de 2001, el Brasil informó de que después de dos visitas técnicas realizadas por funcionarios de las CE para evaluar los sistemas de control del Brasil, se habían revocado las medidas de urgencia sobre la presencia de dioxina en la pulpa de cítricos.

187. Comunidades Europeas - Restricciones comerciales en respuesta al cólera

Planteada por:	Tanzanía
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 56-57), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 96-99)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/54
Solución:	Revisión de las medidas.

55. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas informaron al Comité de que se habían adoptado medidas de salvaguardia con respecto a las importaciones de frutas, hortalizas y productos

pesqueros debido al brote de cólera en Tanzania, Kenya, Uganda y Mozambique. Los procedimientos de inspección en estos países habían puesto de manifiesto deficiencias, pero las Comunidades Europeas tenían previsto celebrar consultas con ellos para buscar algún arreglo que permitiera la introducción de prescripciones de higiene adecuadas. Los Estados miembros de las CE estaban tratando de formular una política conjunta para el cólera basada en la evaluación del riesgo. El observador de la OMS no consideraba necesaria la prohibición de las importaciones, especialmente de los productos pesqueros que no se consumían crudos en Europa. Señaló a la atención las Orientaciones de la OMS para la formulación de políticas nacionales sobre la lucha contra el cólera, en particular la conclusión del capítulo IX de que: *"Aunque hay un riesgo teórico de transmisión del cólera asociado con algunos productos alimenticios que se desplazan en el comercio internacional, esto raras veces ha tenido importancia y las autoridades deberían buscar alguna manera de hacerle frente distinta de la aplicación de un embargo a la importación"*.

56. En junio de 1998, Tanzania informó de que las Comunidades Europeas seguían prohibiendo la importación de productos pesqueros frescos, congelados y elaborados de los cuatro países africanos, aunque en las pruebas no se había detectado la bacteria en cuestión. Tanzania subrayó que la prohibición de las CE estaba teniendo repercusiones graves en la economía de su país y que, conforme al Acuerdo MSF, los Miembros deberían ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus medidas sanitarias y fitosanitarias. Las Comunidades Europeas respondieron que ahora estaban satisfechas con las garantías necesarias que se habían puesto en vigor y que probablemente el 1º de julio de 1998 sería efectiva una nueva medida restableciendo el comercio con los cuatro países africanos.

HONDURAS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HONDURAS

Sanidad vegetal

188. Honduras - Restricciones a las importaciones de arroz con cáscara

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 55), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Honduras levantó sus restricciones en 1997, y los Estados Unidos consideran que esta preocupación comercial está resuelta.

57. En marzo de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación porque Honduras no había levantado sus restricciones a las importaciones de arroz con cáscara. Honduras aseguró al Comité que sus autoridades tratarían de encontrar una solución rápida al problema.

58. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que Honduras había levantado sus restricciones en 1997 (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta.

INDONESIA**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR INDONESIA****Sanidad vegetal****189. Indonesia - Restricciones a la importación de fruta fresca**

Planteada por:	Nueva Zelanda
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 8-10), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 44-45), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 54-55)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/219
Solución:	Restricciones levantadas el 26 de octubre de 2001.

59. En noviembre de 2000, Nueva Zelanda observó que Indonesia había impuesto restricciones a la fruta fresca de Nueva Zelanda desde el descubrimiento de dos moscas de la fruta en una zona residencial de Nueva Zelanda en mayo de 1996. No se había encontrado ninguna mosca de la fruta fuera de una zona de 200 metros a la redonda del punto de la incursión inicial, y al cabo de tres semanas no se había atrapado ninguna mosca de la fruta. Varios Miembros de la OMC habían impuesto restricciones a los productos de fruta de Nueva Zelanda después de la incursión inicial, pero las habían levantado progresivamente. Sin embargo, Indonesia continuaba prohibiendo las importaciones de fruta producida en un radio de 15 km alrededor de la zona de incursión y exigía el tratamiento en frío de toda la fruta procedente de Nueva Zelanda. En consultas bilaterales mantenidas en noviembre de 2000, Indonesia se había comprometido a examinar la información que ya le había suministrado Nueva Zelanda. Indonesia tomó nota de las preocupaciones de Nueva Zelanda y aclaró que necesitaba nueva documentación que respaldara la solicitud de declaración de zona libre de la mosca mediterránea de la fruta. Sin embargo, Indonesia no tenía intención de mantener medidas que no fueran justificables en el marco del Acuerdo MSF y seguía abierta a nuevas consultas a fin de alcanzar una solución aceptable.

60. En marzo de 2001, Nueva Zelanda informó de que se habían celebrado consultas bilaterales, y de que Indonesia había indicado su disposición a inspeccionar la vigilancia de la mosca de la fruta y los sistemas de garantía fitosanitaria de las exportaciones en Nueva Zelanda. Indonesia reconoció que algunos funcionarios tenían previsto visitar Nueva Zelanda en un futuro muy próximo, y señaló que esperaba que con la visita se lograra una solución rápida y satisfactoria. Los funcionarios indonesios visitaron Nueva Zelanda en mayo de 2001 para examinar los sistemas de vigilancia y de garantía fitosanitaria, y verificaron que se había logrado la erradicación de la mosca de la fruta. Indonesia convino en que las prescripciones de tratamiento en frío y el reconocimiento de zonas de producción libres de la mosca de la fruta del Mediterráneo ya no eran necesarios, y señaló que levantaría las restricciones presentes sobre la importación de fruta fresca procedente de Nueva Zelanda el 1º de agosto de 2001. Indonesia comunicó que levantaba las restricciones aplicadas a la fruta fresca procedente de Nueva Zelanda (documento G/SPS/N/IDN/16) el 26 de octubre de 2001; la medida entró en vigor desde la fecha de notificación.

ISRAEL

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISRAEL

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

190. Israel - Medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino

Planteada por:	Uruguay
Respaldada por:	Argentina, Brasil
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 9-11), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 6), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Cuestión solucionada.

61. En marzo de 1997, el Uruguay indicó que Israel había adoptado medidas relativas a la EEB, en particular la prescripción de que la carne de bovino procediese de animales con una edad máxima de 36 meses, que no se habían notificado a la OMC. Dado que en la medida no se tenían en cuenta las condiciones sanitarias en el país de origen, el efecto potencial en el mercado bilateral era grave. Israel respondió que había notificado a los países exportadores la medida prevista, que se basaba en un cuestionario distribuido a los países exportadores de carne de bovino. Israel tomó nota de las preocupaciones expresadas. En julio de 1997, el Uruguay informó de que se estaban celebrando consultas bilaterales y que los progresos habían sido satisfactorios. En noviembre de 2000, el Uruguay notificó que la cuestión se había solucionado.

JAPÓN

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL JAPÓN

Sanidad vegetal

191. Japón - Prescripciones de pruebas para distintas variedades de manzanas, cerezas y nectarinas

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 11-12), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 57), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Solución de diferencias (W/DS76) - En agosto de 2001 se notificó una solución mutuamente satisfactoria.

62. En octubre de 1996, los Estados Unidos notificaron que, en virtud de un acuerdo bilateral de 1995, el Japón permitía la introducción de dos variedades de manzanas de los Estados Unidos en su mercado. Los proveedores de los Estados Unidos tenían que realizar pruebas largas y costosas para demostrar que el tratamiento combinado de bromuro de metilo y almacenamiento en frío era eficaz para eliminar el gusano de la pera y la manzana de ambas variedades. Éstas y otras pruebas habían demostrado que la eficacia de este tratamiento no variaba entre distintas variedades de fruta.

No obstante, el Japón continuaba bloqueando la introducción de nuevas variedades de fruta de los Estados Unidos, exigiendo la repetición de dichas pruebas. Los Estados Unidos habían iniciado formalmente un proceso de consultas con el Japón en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF. El Japón indicó que el intercambio formal iría seguido de un proceso de aclaración con la intervención de expertos técnicos hasta que se llegara a una solución basada en principios científicos. En marzo de 1997, los Estados Unidos indicaron que estaban examinando nueva información facilitada por el Japón. El Japón observó que continuaría los esfuerzos bilaterales a fin de llegar a una solución.

63. En un documento presentado en julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que, a pesar de las amplias consultas con el Japón, aún estaban esperando que se aplicara la decisión del Grupo Especial (G/SPS/GEN/265). En agosto de 2001 se notificó una solución mutuamente satisfactoria.

REPÚBLICA DE COREA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA DE COREA

Inocuidad de los alimentos

192. Corea - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral congelada

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 45), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 67-68), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 21-23), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 15-16)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/KOR/44
Solución:	Modificación de la medida, teniendo en cuenta las observaciones de Tailandia.

64. En octubre de 1997, Tailandia indicó que Corea había prohibido la carne de aves de corral congelada a causa de *Listeria*, a pesar de que los expertos coreanos habían quedado satisfechos tras la visita a las instalaciones de la industria avícola tailandesa. Esta prohibición no se había notificado con antelación. Tailandia estaba decidida a solucionar este tema con Corea. Corea pidió información detallada por escrito.

65. En marzo de 1998, Tailandia indicó que había presentado la información solicitada. Pidió aclaración sobre si la medida se basaba en una norma internacional o en una evaluación del riesgo, en particular teniendo en cuenta la información facilitada por el grupo de trabajo de la OMS sobre listeriosis transmitidas por los alimentos, que indicaba que dicha enfermedad tenía una incidencia muy baja en Asia. Corea respondió que su medida no era una prohibición, pero que habían rechazado las consignaciones.

66. En junio de 1998, Tailandia señaló que la enmienda propuesta al código alimentario coreano se había promulgado con carácter retroactivo para incluir las prescripciones de las pruebas objeto de litigio y pidió a Corea que no exigiera dichos requisitos durante el proceso de modificación del código alimentario. Corea informó de que se habían celebrado consultas bilaterales. El código alimentario se estaba examinando para mejorar la inocuidad de los alimentos y armonizar la reglamentación coreana con las normas internacionales. Se estaban examinando actualmente todas las observaciones recibidas, aunque se habían producido algunos retrasos. Corea prometió informar a Tailandia del resultado final.

67. En septiembre de 1998, Tailandia pidió la confirmación de que el Código Alimentario Coreano se había modificado de manera que los criterios de tolerancia cero para *Listeria* no se aplicaran a la carne de aves de corral congelada importada después del 16 de junio de 1998. Corea aclaró que la carne destinada a una elaboración y cocinado ulteriores quedaba excluida del requisito y no estaba sujeta a inspección con arreglo a los criterios de tolerancia cero para *Listeria*.

193. Corea - Prescripciones relativas al tiempo de conservación

Planteada por:	Australia, Canadá, Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina, Comunidades Europeas
Presentada en:	Junio de 1995 (G/SPS/R/2, párrafos 39-40), noviembre de 1995 (G/SPS/R/3, párrafos 7-8), mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafos 42-44), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 20-21), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 8-9), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 6-7), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/KOR/9, G/SPS/W/27, G/SPS/W/41, G/SPS/W/43, G/SPS/GEN/40, G/SPS/GEN/265
Solución:	Los Estados Unidos y Corea celebraron consultas formales en el marco de la solución de diferencias (W/DS5) y notificaron una solución de común acuerdo en julio de 1995. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que el problema se había solucionado. El Canadá inició una solución de diferencias formal (W/DS20), y notificó una solución mutuamente satisfactoria en abril de 1996.

68. En junio de 1995, los Estados Unidos informaron al Comité de las consultas oficiales en el marco de los procedimientos de solución de diferencias con Corea relación con su prescripción de establecer una duración de conservación impuesta por las autoridades. El Canadá se había incorporado a estas consultas. Corea indicó que, aunque las consultas habían sido positivas, había un grado elevado de ambigüedad en la aplicación del Acuerdo. Las partes habían señalado la falta de normas internacionales en el sector y los países mantenían prácticas muy diversas. En julio de 1995 se notificó una solución de común acuerdo. En noviembre de 1995, los Estados Unidos expresaron la seria preocupación de que Corea no estaba aplicando la solución acordada.

69. También en noviembre de 1995, el Canadá indicó que había iniciado consultas formales con Corea en relación con la determinación del período de conservación del agua embotellada y la prohibición del uso de la ozonación. Corea confirmó que el agua embotellada estaba excluida de la solución alcanzada con los Estados Unidos, pero estaba dispuesta a entablar consultas con el Canadá. En abril de 1996, se notificó una solución mutuamente satisfactoria.

70. En mayo de 1996, el Canadá tomó nota de que, aunque se había alcanzado un entendimiento formal con respecto a algunas preocupaciones relativas a la duración de la conservación, seguían los problemas con la caducidad del agua embotellada. Corea no había ofrecido ningún calendario para pasar a un período de conservación del agua embotellada determinado por el fabricante. Corea tomó nota de esta preocupación. En julio de 1997, el Canadá informó de que habían seguido tratando el tema con carácter bilateral, pero no habían llegado a ninguna solución.

71. En mayo de 1996, Australia expresó su seria preocupación con respecto a la reglamentación en materia de duración de la conservación de Corea para la leche tratada a temperatura muy elevada (leche UHT) en envases de consumo, que por imposición de las autoridades seguía con un período sustancialmente más corto que el utilizado en la mayor parte de los países. Australia no tenía conocimiento de la existencia de ninguna base científica que justificase un período tan limitado de

conservación y pidió a Corea que aplicase un período de conservación determinado por el fabricante a partir del 1° de julio de 1996.

72. En marzo de 1997, Australia notificó que Corea aún no había aplicado un período de conservación determinado por el fabricante a la leche UHT. Australia había proporcionado una comunicación científica a Corea en noviembre de 1996, que no había sido aceptada. Posteriormente, Australia había facilitado, previa petición, otra comunicación. Corea indicó que estaba examinando la información suministrada por Australia y señaló que su nuevo sistema de determinación del período de conservación establecía un calendario para la aplicación a la leche UHT de un período de conservación determinado por el fabricante.

73. En julio de 1997, Australia señaló que Corea no había proporcionado justificación alguna para su no aceptación del período de conservación determinado por el fabricante y pidió una explicación, con arreglo al párrafo 8 del artículo 5. Corea indicó que el período de conservación determinado por el fabricante se aplicaría a la leche UHT antes del final de 1998. En octubre de 1997, Australia señaló que no había recibido una respuesta satisfactoria de Corea. Corea respondió que estaba examinando la posibilidad de prolongar el actual período de conservación obligatorio para la leche UHT incluso antes de pasar a la aplicación del período de conservación determinado por el fabricante al final de 1998.

74. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que se consideraba que esta preocupación comercial estaba resuelta (G/SPS/GEN/265).

Otras preocupaciones

194. Corea - Medidas y prácticas de despacho de aduana

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Varias delegaciones
Presentada en:	Junio de 1995 (G/SPS/R/2, párrafos 39-40), mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafos 4-5), octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 54), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 54), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 77), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 42-43), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/W/64, G/SPS/W/66, G/SPS/GN/6, G/SPS/GEN/265
Solución:	Iniciadas consultas en el marco de la Solución de Diferencias (WT/DS3, WT/DS41); se halló una solución mutuamente satisfactoria.

75. En junio de 1995, los Estados Unidos informaron al Comité de que habían mantenido consultas formales con Corea en relación con sus métodos de inspección y prueba. Corea indicó que, aunque las consultas habían sido positivas, había un grado elevado de ambigüedad en la aplicación del Acuerdo. Las partes habían señalado la falta de normas internacionales en el sector y los países mantenían prácticas muy diversas. En mayo de 1996, los Estados Unidos expresaron su seria preocupación con respecto a las medidas y prácticas de despacho de aduana de Corea, que no tenían una base científica, no se ajustaban a las prácticas o normas internacionales y se utilizaban de manera deliberada para disuadir las importaciones de productos alimenticios y agropecuarios. Los Estados Unidos habían presentado una solicitud formal de consultas. Corea respondió que esas cuestiones se habían examinado detenidamente en una serie de consultas bilaterales con los Estados Unidos y otros países. Corea había tomado diversas medidas para estar en conformidad con el Acuerdo MSF, pero encontraba problemas comunes a los países en desarrollo: un nivel bajo de infraestructura sanitaria,

falta de experiencia e información y falta de normas internacionales pertinentes. Sin embargo, Corea continuaría adaptando sus medidas al Acuerdo MSF.

76. En octubre de 1996, los Estados Unidos informaron de las conversaciones en curso con Corea. Los Estados Unidos esperaban que se introdujeran mejoras para acortar el proceso de despacho de aduana en Corea sin nuevos requisitos onerosos, con un período para que los Miembros de la OMC formularan observaciones. Corea respondió que se había puesto en marcha el año anterior un ambicioso programa de reforma, incluido el establecimiento de un sistema avanzado de inspección y cuarentena para el final de 1996. Aunque Corea había introducido algunos cambios, seguían las preocupaciones. Corea indicó que proseguían sus esfuerzos para ajustar su legislación sanitaria y fitosanitaria al Acuerdo MSF.

77. En julio de 1997, los Estados Unidos notificaron que, después de cinco rondas de consultas en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC, se habían reformado algunas leyes y reglamentos de despacho de aduana de Corea. Sin embargo, a partir de enero habían surgido nuevos problemas. Los Estados Unidos seguirían abordando estas preocupaciones en consultas bilaterales hasta que los plazos de despacho de aduana en los puertos coreanos fueran semejantes a los de puertos análogos. Corea tomó nota de las observaciones de los Estados Unidos. En octubre 1997, los Estados Unidos señalaron que, aunque se habían realizado algunos progresos, parecía haber problemas con la aplicación de ciertos cambios que Corea había acordado introducir. El representante de Corea indicó que en su opinión el nuevo sistema de despacho de aduana estaba totalmente en conformidad con el Acuerdo MSF, pero las preocupaciones de los Estados Unidos se transmitirían a las autoridades competentes en la capital.

78. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que se habían iniciado consultas bilaterales en el marco del mecanismo de solución de diferencias, con un resultado mutuamente satisfactorio y positivo (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta.

MALASIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MALASIA

Inocuidad de los alimentos

195. Malasia y Singapur- Notificaciones relativas a la dioxina

Planteada por:	Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 16)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/MYS/6, G/SPS/N/SGP/7
Solución (notificada)	Solución de los problemas con Malasia y Singapur en julio de 1999.

79. Suiza expresó su preocupación porque se veía afectada por las restricciones a las importaciones de mercancías europeas en respuesta a la crisis de la dioxina en Bélgica. Algunos Miembros no habían aplicado sus medidas sólo a las zonas afectadas. Suiza notificó que se había llegado a una solución con Malasia y que los últimos problemas con Singapur se solucionarían pronto.

MÉXICO

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MÉXICO

Sanidad vegetal

196. México - Prohibición de la importación de arroz blanqueado

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 44), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 69-70), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 24), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 17-18), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 14-16), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 15), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 7), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 86), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 26), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 22-23), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 23-25), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 46-47), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 112-113), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 138), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafo 131)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/MEX/44, G/SPS/N/MEX/45, G/SPS/N/MEX/55, G/SPS/N/MEX/153, G/SPS/MEX/N/172, G/SPS/N/GEN/82, G/SPS/GEN/105, G/SPS/GEN/172, G/SPS/GEN/216
Solución:	El 15 de abril de 2002 se publicó la reglamentación revisada.

80. En octubre de 1997, Tailandia notificó que México prohibía la importación de arroz blanqueado tailandés debido al hongo *Tilletia barclayana* (carbón del arroz), aunque los expertos mexicanos que visitaron Tailandia habían llegado a la conclusión de que el hongo desaparecía durante el blanqueado y aunque el hongo existía en México. México había informado a Tailandia de que la prohibición se sustituiría por un nuevo reglamento, pero no se habían realizado progresos, a pesar de las consultas de alto nivel. México aseguró al Comité que se ocuparía del asunto. En marzo de 1998, Tailandia indicó que no había recibido ninguna respuesta a su comunicación por escrito a México. El delegado mexicano respondió que transmitiría la información a sus autoridades, que estaban estudiando el asunto. Tailandia expresó de nuevo su malestar en junio de 1998 por la falta de progresos, y México declaró que la cuestión se estaba examinando todavía. En septiembre de 1998, México informó acerca de los contactos oficiales entre los dos países. México estaba realizando una evaluación del riesgo, pero no había recibido la información necesaria de Tailandia.

81. En noviembre de 1998, Tailandia notificó que había propuesto la celebración de consultas con el Presidente, pero que México no había aceptado. Puso de relieve que no había datos que demostraran el riesgo de transmisión del hongo *Tilletia barclayana* en el arroz blanqueado tailandés. México había pedido información sobre una plaga distinta para su evaluación del riesgo, pero Tailandia no veía que existiera relación entre los dos cuestiones, puesto que esa nueva plaga no figuraba en el reglamento por el que se establecían las medidas de cuarentena mexicanas. Tailandia estaba preocupada por el hecho de que México podría pedir información sobre una plaga tras otra. México repitió que no se había suministrado la información solicitada. Ambos países indicaron que proseguirían las consultas.

82. En marzo de 1999, Tailandia indicó que, aunque no tenía la obligación de hacerlo, estaba facilitando la información solicitada por México. México señaló que sus medidas se habían notificado y que se había entregado a Tailandia el texto de dichas medidas. México examinaría la última información y actuaría en consecuencia. En julio de 1999, Tailandia comunicó que había

entregado nuevos documentos a México. Se habían realizado algunos progresos en las consultas bilaterales, en las que se había aclarado que *Tilletia barclayana* era una enfermedad cuarentenaria sólo para las importaciones de semillas y no con respecto al arroz importado para consumo. México tampoco había encontrado ningún informe sobre la presencia del gorgojo (o escarabajo) khapra en Tailandia, de manera que modificaría su reglamento, en el que se había señalado a Tailandia como país afectado por esta plaga.

83. En noviembre de 1999, México informó al Comité de que se estaba revisando la reglamentación fitosanitaria y se publicaría para la formulación de observaciones. México había facilitado a Tailandia el texto del proyecto de medidas. Tailandia indicó que estaban en espera de la publicación de la medida final y su notificación a la OMC. En marzo de 2000, Tailandia observó que México había adoptado nuevas medidas en sustitución de la prohibición, pero que en ellas se incluían prescripciones inusitadas e innecesarias, como la fumigación en el punto de entrada. México invitó a Tailandia a enviar observaciones oficiales sobre el nuevo proyecto de reglamento.

84. En junio de 2000, Tailandia notificó que se habían celebrado consultas bilaterales. Tailandia había presentado una lista de preguntas relativas a la medida notificada en el documento G/SPS/N/MEX/153. México explicó que las autoridades competentes mexicanas estaban examinando las preguntas y las observaciones de Tailandia. El subcomité que se ocupaba del asunto se reuniría en julio de 2000 y las respuestas a cada una de sus observaciones se harían públicas en el Boletín Oficial antes de la publicación de la norma final.

85. En noviembre de 2000, Tailandia comunicó que, aunque se había hecho todo lo posible para encontrar una solución a este problema, la cuestión seguía sin solucionarse. Tailandia no había recibido información acerca de la situación del asunto desde la reunión del comité fitosanitario mexicano en julio y agosto de 2000 y estaba interesada en conocer la fecha prevista de la enmienda de la norma mexicana pertinente. México no tenía nueva información.

86. En marzo de 2001, Tailandia informó de que, durante las consultas bilaterales, México había indicado que había suprimido la prohibición que pesaba sobre el arroz blanqueado tailandés, y que Tailandia ya no figuraba en la lista de países sujetos a cuarentena a causa del gorgojo khapra. Tailandia pidió que México notificase esta enmienda al Comité MSF. Tailandia estaba satisfecha con la medida provisional introducida que permitía la importación de arroz blanqueado tailandés a petición de los importadores. Sin embargo, estaba preocupada porque no se había adoptado todavía la publicación final de las prescripciones fitosanitarias, lo que significaba que el levantamiento de la prohibición de las importaciones no se podía aplicar con carácter permanente. Tailandia seguiría manteniendo conversaciones bilaterales con México. México explicó que la publicación de la medida definitiva en Boletín Oficial no había sido posible, a causa de algunos procedimientos administrativos relacionados con la legislación. Sin embargo, se expedirían hasta que se publicasen las prescripciones. Las importaciones debían cumplir ciertos criterios, como la presentación de certificados fitosanitarios internacionales, la inspección en el punto de entrada, el muestreo para el análisis en los laboratorios y la fumigación con bromuro de metilo. Se aceptaría la fumigación en el lugar de origen sólo cuando el producto se hubiera enviado en bolsas de plástico.

87. En octubre de 2001, Tailandia recordó que en marzo de 2001 México había anunciado el levantamiento de las restricciones a las exportaciones tailandesas de arroz elaborado, a condición de que se sometiera a un tratamiento de fumigación. A pesar de esta afirmación, la notificación G/SPS/N/MEX/172 demostraba que Tailandia seguía incluida en la lista mexicana de países afectados por el gorgojo khapra y sujetos a prescripciones en materia de cuarentena. En posteriores consultas bilaterales, Tailandia había sido informada de que se la eliminaría de esa lista. México expresó su sorpresa ante la afirmación de Tailandia, ya que desde marzo México había importado más de 1.000 toneladas de arroz tailandés. El producto mencionado en la notificación citada no era arroz tailandés.

88. En marzo de 2002, Tailandia observó que esa misma semana se había celebrado una reunión bilateral con México sobre el asunto. México informó de que las restricciones sobre el arroz blanqueado procedente de Tailandia se habían levantado a partir de marzo de 2001, pero la publicación del reglamento modificado se había retrasado y tendría lugar en un plazo de 30 días.

89. En junio de 2002, Tailandia informó al Comité de que el 15 de abril de 2002 México había publicado la reglamentación revisada. y señaló que apreciaba la cooperación de México en este asunto.

NUEVA ZELANDIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR NUEVA ZELANDIA

Sanidad vegetal

197. Nueva Zelandia - Prohibición prevista de las importaciones de combinaciones producto-país de flores cortadas y follaje fresco

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Colombia
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 68-70), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 44)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/NZL/24, G/SPS/N/NZL/142
Solución:	Supresión de las medidas propuestas.

90. Las Comunidades Europeas mostraron preocupación porque, de acuerdo con la medida propuesta, las plantas no comercializadas durante dos años podrían quedar sujetas a una prohibición en espera de una nueva evaluación del riesgo. Esa práctica no era conforme con las normas internacionales y era innecesaria e injustificada. Colombia expresó interés en participar en las conversaciones bilaterales y en recibir la información pertinente. Nueva Zelandia explicó que en 1997 se había comenzado una revisión de las prescripciones de importación para las flores cortadas, porque las importaciones estaban creciendo progresivamente. Las propuestas de nuevas normas se habían aprobado y notificado en 1998, y se estaban revisando para tener en cuenta la información científica más actualizada. En una fase inicial, la revisión incluía la suspensión de las prescripciones fitosanitarias históricas para algunos países. Nueva Zelandia había notificado su plan de elaborar una unificación mayor de las listas de productos por países aprobadas, a fin de incluir solamente los productos que de verdad se habían exportado a Nueva Zelandia en los dos últimos años. Nueva Zelandia seguiría tratando las preocupaciones de las CE con carácter bilateral.

91. En marzo de 2002, Nueva Zelandia declaró que las medidas propuestas se habían retirado.

NORUEGA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

198. Noruega - Restricciones aplicadas a las importaciones de gelatina

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1996 (G/SPS/R/4, párrafo 47), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 24-25), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 19-20)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se aclararon las condiciones de importación.

92. En marzo de 1996, el Brasil informó al Comité de que Noruega había interrumpido la expedición de licencias de importación para la gelatina brasileña debido a la existencia de fiebre aftosa en el Brasil. Las consultas con Noruega habían comenzado en 1995, y se suponía que las autoridades noruegas habían declarado que el problema estaba resuelto. No obstante, seguían denegando las licencias de importación. Noruega declaró que la prohibición de las importaciones de gelatina procedentes del Brasil se levantaría en el marco de los últimos cambios introducidos en la reglamentación de las importaciones. Los dos Miembros estuvieron de acuerdo en proseguir sus consultas.

93. En septiembre de 1998, el Brasil notificó que los contactos bilaterales no habían llevado al levantamiento de la prohibición. Noruega explicó las condiciones que aplicaba a las importaciones de gelatina brasileña y manifestó que se aceptarían las solicitudes que cumplieren esas condiciones. En noviembre de 1998, el Brasil dio las gracias a Noruega por haber aclarado sus prescripciones de importación. El Brasil no tendría problemas para cumplir esos requisitos y esperaba reanudar sus exportaciones de gelatina a Noruega.

PANAMÁ

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR PANAMÁ

Sanidad vegetal

199. Panamá - Prescripciones para la certificación del arroz de consumo

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 15), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	En 1997 se levantaron las restricciones a la importación; la preocupación comercial se considera resuelta.

94. En marzo de 1997, los Estados Unidos observaron que Panamá exigía la certificación de que las importaciones de arroz de consumo estaban libres del hongo *Tilletia barclayana* (carbón del arroz), aunque este hongo ya existía en Panamá. Además, el hongo en cuestión no se podía transmitir por medio del arroz blanqueado. Los funcionarios panameños habían alegado que en sus decisiones habían influido las condiciones presentes del suministro interno. La representante de Panamá respondió que remitiría un informe de la capital al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

95. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que Panamá había suprimido a fines de 1997 las restricciones impuestas a las importaciones de arroz, y que esa preocupación comercial estaba resuelta (G/SPS/GEN/265).

FILIPINAS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR FILIPINAS

Inocuidad de los alimentos

200. Filipinas - Certificación de la carne y los productos lácteos

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Australia, Comunidades Europeas, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 98-100), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 70-71)
Documentos pertinentes:	G/SPS/PHL/44
Solución:	La aplicación de la Orden N° 7 se aplazó por tiempo indefinido.

96. El Canadá expresó su preocupación por los efectos de la Orden N° 7 del Departamento de Agricultura de Filipinas, y dijo que tendría graves repercusiones en sus exportaciones de productos cárnicos y lácteos. Aunque el Canadá no se oponía al requisito de que las importaciones procediesen de instalaciones que aplicaran los procedimientos del sistema APPCC y que hubiera una certificación a este efecto, no era evidente que los productores de Filipinas estuvieran sujetos a los mismos requisitos. El requisito de una certificación por una tercera parte independiente no se justificaba y tampoco era la opción menos restrictiva del comercio. La autoridad gubernamental del Canadá, el Organismo Canadiense de Inspección de los Alimentos, estaba dispuesta a certificar que las exportaciones a Filipinas procedían de instalaciones que cumplían los requisitos del sistema APPCC y no se necesitaba la certificación adicional de una tercera parte. Las Comunidades Europeas, Australia, Corea, Nueva Zelandia y los Estados Unidos compartían esta preocupación. Los requisitos de certificación de las CE ya hacían gran hincapié en el cumplimiento del sistema APPCC. Australia consideraba que las medidas propuestas por Filipinas no respondían a las obligaciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

97. Filipinas aclaró que se exigía la certificación del cumplimiento del sistema APPCC por auditores de terceras partes porque se habían dado varios casos documentados de entrada en el país de productos contaminados. Le preocupaba, además, el hecho de que no todas las expediciones procedían de instalaciones bien establecidas que aplicaban el sistema APPCC. Las medidas no estaban destinadas a sustituir o duplicar el sistema de inspección del país exportador, sino a complementarlo. Filipinas consideraba que se había concedido un plazo adecuado y suficiente a los interlocutores comerciales y no preveía ningún problema en el sentido de que se pudieran producir restricciones comerciales, especialmente para los países que afirmaban que aplicaban el

sistema APPCC. Filipinas indicó que el sistema APPCC era una directriz universal aprobada y difundida por la FAO y la OMS.

98. En abril de 2003, el Canadá informó de que el 24 de febrero de 2003, el Ministro de Agricultura de Filipinas había anunciado el aplazamiento de la aplicación de la Orden N° 7 por la que se exigía la certificación por terceros de las instalaciones que aplicaban el sistema APPCC. Las Comunidades Europeas, Nueva Zelanda y los Estados Unidos apoyaron la apreciación del Canadá sobre tal decisión. Filipinas confirmó que la Orden N° 7 se había aplazado por tiempo indefinido.

Sanidad vegetal

201. Filipinas - Notificación relativa a las importaciones de fruta procedentes de China

Planteada por:	China
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 141)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/PHL/35 y Add.1
Solución:	Levantar la prohibición temporal a condición de que los lugares identificados como puntos de origen de exportaciones infestadas apliquen un tratamiento para luchar eficazmente contra los insectos.

99. China recordó que Filipinas había aplicado una restricción de emergencia a las importaciones de fruta de China, notificada en el documento G/SPS/N/PHL/35. La notificación indicaba que la medida se había impuesto porque se había detectado el gusano de la manzana en las importaciones de determinadas frutas. Sin embargo, los expertos técnicos de ambos países habían determinado que el insecto interceptado era en realidad la polilla del melocotonero, que era una plaga común. Basándose en esto, Filipinas había levantado la cuarentena, pero en el addendum a la notificación no se aclaraba la identificación equivocada de la plaga (G/SPS/N/PHL/35/Add.1).

100. Filipinas confirmó que nuevas investigaciones habían puesto de manifiesto que el insecto interceptado no era el gusano de la manzana, sino la *Carposina niponensis*, especie desconocida hasta entonces en Filipinas. Filipinas había levantado la prohibición temporal a condición de que los lugares identificados como puntos de origen de exportaciones infestadas aplicaran un tratamiento para luchar eficazmente contra los insectos. Esta decisión quedaba reflejada en el addendum a la notificación, aunque Filipinas convino en corregir de nuevo la información suministrada en la notificación, a fin de evitar cualquier confusión y posibles restricciones innecesarias sobre los productos agrícolas chinos impuestas por otros Miembros.

POLONIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR POLONIA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

202. Polonia - Notificaciones relativas a medidas veterinarias y medidas sobre productos animales, incluida la gelatina

Planteada por:	Estados Unidos, Suiza
Respalda por:	Brasil, Comunidades Europeas
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 48-49), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 46-48), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 40-42)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/POL/3, G/SPS/N/POL/5, G/SPS/N/POL/13, G/SPS/N/POL/14 y Add.1, G/SPS/N/POL/25, G/SPS/GEN/265, G/SPS/GEN/322
Solución:	En junio de 2002, Polonia señaló que se había modificado la reglamentación y se habían levantado las restricciones a la gelatina extraída de cueros.

101. En junio de 1998, los Estados Unidos pidieron aclaración sobre la situación de esta prohibición temporal, su base científica y si se estaban examinando futuras modificaciones. El Brasil, las Comunidades Europeas, Suiza y los Estados Unidos expresaron la esperanza de que en las modificaciones futuras se tuvieran en cuenta la situación sanitaria del país proveedor, los factores científicos relativos a la infectividad de la gelatina y los productos que la contienen, tal como especificaba la OIE, y la no discriminación entre proveedores en condiciones semejantes con respecto a la EEB. Polonia indicó que la medida en cuestión se mantendría en vigor hasta el final de junio de 1998 y se sustituiría por una medida que tuviese en cuenta el estado presente de los conocimientos científicos. Con respecto al trato diferente de Suiza, el Reino Unido e Irlanda, el Gobierno de Polonia no había adoptado todavía ninguna reglamentación. Polonia se comprometía a dar una respuesta basada en las cuestiones que Suiza había formulado por escrito.

102. En septiembre de 1998, Suiza informó de sus consultas informales con Polonia acerca de las medidas en frontera relativas a la EEB que establecían una diferencia sólo entre países con una incidencia más alta de EEB y los de incidencia baja. Esto representaba una desviación de las recomendaciones de la OIE, que también tenían en cuenta los sistemas de vigilancia y prevención. Las Comunidades Europeas indicaron que las importaciones procedentes de hatos sin historial de EEB se debían aceptar incluso para productos clasificados en la categoría del mayor riesgo. Polonia explicó que la medida se había adoptado en relación con la situación de la EEB en los países afectados. Se estaban celebrando consultas bilaterales con el Reino Unido, Irlanda y Suiza. La situación de la EEB era objeto de vigilancia permanente y todos los resultados se tendrían en cuenta durante el examen de final de año de la reglamentación de Polonia.

103. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que continuaban las conversaciones bilaterales en relación con las prescripciones sobre certificación de la gelatina de origen bovino (G/SPS/GEN/265).

104. En junio de 2002, Suiza declaró que Polonia continuaba restringiendo las importaciones de semen y gelatina de bovino procedente de Suiza, aunque la OIE había llegado a la conclusión de que el semen y la gelatina de bovino no representaban un riesgo, con independencia de la situación con respecto a la EEB del país exportador (G/SPS/GEN/322). El representante de las Comunidades Europeas indicó que los Estados miembros tenían preocupaciones semejantes con respecto a la

medida de Polonia. El representante de la OIE aclaró que el capítulo 4 del Código Zoosanitario Internacional no recomendaba restricciones con respecto al semen de bovino. No se había identificado riesgo de EEB en la gelatina fabricada exclusivamente con cueros, pero se recomendaban ciertos tratamientos con respecto a la gelatina fabricada a partir de huesos si el país exportador no estaba libre de EEB.

105. Polonia indicó que sus restricciones a las importaciones de varios productos animales de Suiza se habían notificado como documento G/SPS/N/POL/25. Aclaró que el semen de bovino no se había incluido nunca en el reglamento de Polonia en cuestión. Además, acababan de modificar el reglamento y se habían suprimido las restricciones sobre la gelatina obtenida a partir de cueros de bovino. Polonia anunció su intención de notificar este nuevo reglamento.

REPÚBLICA ESLOVACA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA ESLOVACA

Sanidad vegetal

203. República Eslovaca - Restricciones a las importaciones de manzanas, peras y membrillos

Planteada por:	Hungría
Respaldada por:	Comunidades Europeas, Bulgaria
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 20-21), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 27-30), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12 y Corr.1, párrafos 31-34), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 33)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/SVK/8 y Rev.1, G/SPS/N/SVK/11, G/SPS/GEN/79
Solución:	Hungría informó, en octubre de 2001, de que se había alcanzado una solución mutuamente aceptable.

106. En marzo de 1998, Hungría indicó que aunque la República Eslovaca había introducido cambios en su medida sobre la importación de manzanas, peras y membrillos según la notificación, las prescripciones de certificación e información eran extraordinariamente onerosas. La medida parecía ser más restrictiva de lo necesario para proteger la salud, no se basaba en principios científicos y constituía una restricción encubierta del comercio. La República Eslovaca respondió que la medida tenía por objeto la protección frente a la introducción de la niebla del peral y del manzano (*Erwinia amylovora*), que no existía en Eslovaquia. La medida revisada, que ampliaba las posibilidades de importación, era compatible con el Acuerdo MSF, pero la República Eslovaca seguía abierta a las conversaciones bilaterales.

107. En junio de 1998, Hungría reconoció las mejoras introducidas por la República Eslovaca, pero subrayó que la medida no era compatible con las recomendaciones de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (OEPP). El sistema de concesión de licencias, que se aplicaba a cada envío, seguía siendo demasiado oneroso. La República Eslovaca respondió que importaba el 35 por ciento de sus manzanas, peras y membrillos, lo cual demostraba que no había impedimentos graves para el acceso al mercado. Dados los posibles costos económicos de la introducción de la enfermedad, y teniendo en cuenta que la información científica disponible no era suficiente, se había adoptado un enfoque de precaución, en consonancia con el párrafo 7 del artículo 5. La República Eslovaca estaba intercambiando información con los países que aplicaban medidas fitosanitarias análogas y estaba dispuesta a continuar las conversaciones con sus interlocutores comerciales. En septiembre de 1998, Hungría reconoció de nuevo que la medida

eslovaca había mejorado, aunque todavía se aplicaba una prohibición parcial, para la cual no se había dado ninguna justificación científica. La República Eslovaca reiteró sus anteriores argumentos de que había aplicado una medida temporal de conformidad con el párrafo 7 del artículo 5. En octubre de 2001, Hungría informó de que se había alcanzado una solución mutuamente aceptable.

ESTADOS UNIDOS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS

Sanidad vegetal

204. Estados Unidos - Restricciones a la importación de rododendros en medio de cultivo

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 66), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 83), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 68)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/121
Solución:	Norma definitiva publicada en diciembre de 1999, importación permitida en ciertas condiciones.

108. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que los retrasos en la publicación de una norma final sobre la importación de rododendros se estaban convirtiendo en restricciones de hecho a las exportaciones de las CE. El representante de las Comunidades Europeas pidió información sobre la situación del análisis del riesgo de plagas y de la norma final. Los Estados Unidos respondieron que la norma final para la importación de rododendros en medio de cultivo procedentes de las CE se había concluido y estaba pendiente del examen final, y que se publicaría en un plazo de un mes después de la reunión. Las Comunidades Europeas solicitaron una actualización sobre la situación de la norma en noviembre de 1999 y los Estados Unidos respondieron que se publicaría en un futuro próximo. En marzo de 2000, los Estados Unidos informaron al Comité de que la norma final se había publicado el 30 de diciembre de 1999, permitiendo la importación de rododendros en unas condiciones que tenían por objeto impedir la introducción de plagas.
